

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 324/2023**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintisiete de enero de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
Oficio LV/SSLyP/DJ/30. 19172/2024 y anexo de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	<b>3036-SEPJF</b>
Escrito y anexo de Edgar Antonio Maldonado Ceballos, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Morelos.	<b>4104-SEPJF</b>

Documentales recibidas a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a veintisiete de enero de dos mil veinticinco.

**Desahogo de requerimiento.** Intégrese al expediente para que surtan efectos legales el oficio y anexo de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, a quien se le tiene desahogando el requerimiento formulado; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento decretado.

La promovente informa en lo esencial, que mediante sesión ordinaria de quince de agosto de dos mil veinticuatro, la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, listó para ser puesto a consideración el dictamen con proyecto de decreto que atiende la sentencia dictada en la presente controversia constitucional.

De lo anterior, se toma conocimiento, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No pasa desapercibido que en el oficio de cuenta la promovente refiere las gestiones realizadas en torno a la emisión del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso quinientos treinta y seis (536); sin embargo, del contenido del anexo exhibido se advierte que en realidad se trata del diverso ochocientos treinta y dos (832), materia de la ejecutoria dictada en el presente asunto, por lo cual se subsana dicho error con apoyo la tesis de rubro: ***"PROMOCIONES DE LAS PARTES. PARA SUBSANAR EL ERROR EN LA CITA DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE AL QUE SE DIRIGEN O DE CUALQUIER OTRA REFERENCIA***

**DE IDENTIFICACIÓN, EL JUZGADOR DEBE ATENDER A LOS DEMÁS DATOS QUE CONTIENEN”.<sup>1</sup>**

**Requerimiento.** Visto el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional, se requiere al **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, haga del conocimiento si ya se emitió el Decreto que declare la invalidez parcial diverso ochocientos treinta y dos (832); o en su caso, informe la etapa del proceso legislativo en que se encuentra.

**Personalidad.** Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo del Consejero Jurídico del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta.<sup>2</sup>

Sin que pase inadvertido que el promovente ha sido omiso en adjuntar la documental por la cual se le delega la representación del Poder Ejecutivo del estado de Morelos en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, no obstante, se invoca como **hecho notorio**<sup>3</sup> que la mencionada documental se encuentra publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el dos de octubre del año en curso, como se advierte de la página de internet siguiente: [http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2024/6351\\_Alcance.pdf](http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2024/6351_Alcance.pdf).

**Delegados y domicilio.** Con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se acuerdan favorablemente sus solicitudes de designación y revocación de los funcionarios que menciona, así como la designación de nuevo domicilio para oír

---

<sup>1</sup> Tesis [J.]: P./J. 3/2004, Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XIX, marzo de 2004, p. 254. Reg. digital 1013020.

<sup>2</sup> De conformidad con la documental que al efecto exhibe, y en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, que establece lo siguiente:

**Artículo 38.** A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

(...)

II. Representar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando esta así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal;

(...)

<sup>3</sup> Las páginas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para divulgar el contenido del periódico oficial estatal, constituyen datos de dominio público susceptibles de ser invocados como hechos notorios; esto, con fundamento en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y apoyo en la jurisprudencia P./J. 74/2006, de este alto tribunal, de rubro: “**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO**”.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 324/2023

y recibir notificaciones en esta ciudad. No obstante, se precisa que el segundo de los delegados de los que realiza la revocación, no tiene personalidad alguna reconocida en autos.

**Expediente electrónico.** En cuanto a la petición de tener acceso al expediente electrónico, se precisa que de acuerdo con el proceso de consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de esta Suprema Corte —las que se ordena agregar al presente expediente—, se advierte que el promovente y el autorizado cuentan con firma electrónica vigente, por tanto, se acuerda favorablemente la petición del solicitante.

En esa misma línea, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas al dictado del presente proveído.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11 de la ley reglamentaria de la materia, así como 13 y 14, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Se les apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzcan por la consulta del expediente electrónico, se procederá en términos de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, de conformidad con el artículo 282 del referido Código Federal.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de enero de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **324/2023**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

IGP/JIGO

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2025T17:20:51Z / 10/03/2025T11:20:51-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	56 fb 31 2d 74 ff 97 7c de 6a 51 2d 8d 3e 51 b7 20 89 a9 ca bd 33 75 68 17 30 e5 ed 67 46 c2 60 b0 4e db 13 53 d5 10 fe e7 03 b8 7c 3a 54 4c 5c 75 a2 63 d0 09 d1 03 6c dc 3b 82 cc 27 d8 f3 85 b5 3d ce e6 3d 11 33 c4 5f 2e 34 35 da 39 12 9f 0b eb 72 6b 6a a6 34 3f 27 d1 2f 2a 7d cb 9e 09 a6 d4 39 cf 82 c4 40 5f 80 33 f4 37 26 28 9c 9c b5 e2 f7 b1 c4 9f 2d 5f 6c 91 7c 51 81 cc a8 0b ce 93 a1 9a 9f 1b b5 39 ec 18 de 1c ae 55 d7 de 32 b7 db 97 e6 b5 13 47 90 fa 07 59 94 3e b1 70 a7 98 9f 39 91 a1 cd a0 d6 bf 3a a5 e2 af f7 ea 74 74 3a 68 23 11 7a 37 d7 14 07 02 0c 68 66 22 51 1f e4 ee 81 5d 32 cf 64 5c 48 0b 6d e7 24 8b 89 3d cc 9c cd d9 fb 21 52 d9 66 54 1d 67 9a ce cc 02 fd d6 2f 49 28 e4 fb 77 61 66 78 a1 ee 25 58 8d ce e6 51 83 5d 0c 1c f0 8b f7 81 e1 cd e6			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2025T17:20:51Z / 10/03/2025T11:20:51-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2025T17:20:51Z / 10/03/2025T11:20:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8262009			
	Datos estampillados	893B6DF1E312D310F1A8D1CF90CEE252C0CC5BFCB419A479F4B4E95F06C05822			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/01/2025T20:17:59Z / 27/01/2025T14:17:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	90 68 1d 64 f5 f4 4d 33 20 9a bd 61 cf e3 ae a7 5c 3a c7 72 cf e6 d3 f2 05 9d aa a4 ed 5e 7a 2c f0 0e 6f bc fe 7d ff 5c 63 40 a1 07 bb cf 05 a8 53 4a 7c 23 71 6d 0a 36 73 fc eb 3a b8 61 f4 10 06 e7 5e 25 7e 6a 46 bb 9f 23 13 4e 33 6e b8 1d 0a fe f7 15 6c 3c c6 ac d6 2f 23 90 a4 2b a2 e4 62 c4 22 9b 76 fa ce b4 f9 d7 94 25 f2 76 c6 ab aa fe 5d f6 aa 9b 24 b6 24 44 00 c4 5e 29 69 26 21 33 be 4f 36 f3 e8 9a 98 c9 2e 4b b8 0c 9e 87 35 cb 4c f2 4e 44 3b c4 bb bd d7 e1 f1 1b 87 4e e4 9d d2 aa fb b4 13 4c 5a 83 28 ea ef be 49 6b d2 96 75 9c a6 fc 6e f0 69 16 d6 20 f4 93 9a 8d 65 fb b8 97 f5 cf 7a e0 6a c1 ee cf 82 76 9d fc 17 29 3f cb 15 65 51 aa 7e 84 29 0b 39 10 04 fe e1 25 2c db f1 86 c9 36 a5 b8 eb 15 07 3d 21 eb 38 04 78 61 4b 8a b2 66 7d e3 56 ea 82 d1 2c 1c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/01/2025T20:17:19Z / 27/01/2025T14:17:19-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/01/2025T20:17:59Z / 27/01/2025T14:17:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8069939			
	Datos estampillados	CCC8F30832439FA6E98B64DBEA14612EF8FB79C76662D51C2B8774CE6429CC0B			